

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 25/10/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00940 00**

Como quiera que la suma que considera la parte actora le adeuda la demandada está sujeta al cumplimiento de una contraprestación a su cargo, se negará la solicitud de requerir a la demandada por no cumplir lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 420 del C.G.P. Deberá tener en cuenta que en esta clase de procesos las obligaciones en dinero deben estar determinadas y exigibles plenamente.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de 5 días se adecuen y formulen las pretensiones de la demanda declarativas, de condena y consecuenciales teniendo en cuenta el incumplimiento del contrato que allega como base de la acción.

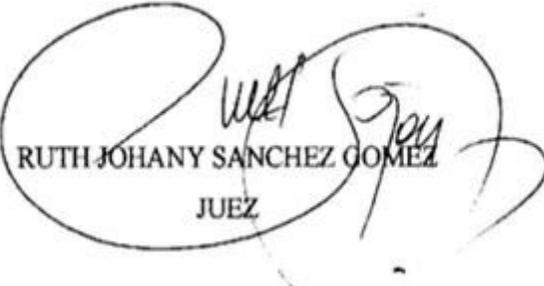
Se precise cual es el contrato o contratos que se predica incumplido por la demandada.

Precise si lo que pretende a través de esta vía es el pago de honorarios por su participación en el diseño de las licitaciones a las que refiere en los numerales 1.2, 1.3, 2 y 3. y a que contratos se refiere.

Indique como cuantifico el valor de la pretensión económica y a que conceptos corresponde

LO anterior Sopena de rechazarla con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° 83 fijado hoy 26/10/2021  
a la hora de las 8.00 A.M.

María del Pilar Naranjo Ramos  
Secretaria